RESOLUCIÓN No. 312 DE 2025
(28 DE JULIO DE 2025).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES (GUAVIARE).

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que el Alcalde es el Jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representación judicial y extrajudicial.

La constitución política de 1991 en su artículo 2° consagra "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", adicionalmente el artículo séptimo de la Constitución Política indica que "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana". Con base en estos preceptos de la norma superior la Corte Constitucional mediante sentencia C-671 de 1999, manifiesta que "... Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades", norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que "la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad" por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover "la investigación, la ciencia, el desarrollo y la

difusión de los valores culturales de la Nación". Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado..."

Ahora bien, es importante relacionar algunos artículos de la Constitución Nacional así:

ARTÍCULO 246. *Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.*

ARTÍCULO 287. *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

1. *Gobernarse por autoridades propias.*

2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*

3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

4. *Participar en las rentas nacionales.*

5. *Establecer, recaudar y administrar tributos a favor del respectivo orden municipal, distrital o departamental, por las distintas actividades relativas a la distribución o venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.*

ARTÍCULO 329. *La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su*

delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

***PARÁGRAFO.** En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. En caso de que este territorio decida constituirse como entidad territorial, se hará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo.*

Que el artículo 56 transitorio de la Constitución Política otorga al Gobierno Nacional la facultad de dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y a su coordinación con las demás entidades territoriales, mientras que el Congreso expide la ley a que se refiere el articulo 329 de la Carta Magna.

Que con fundamento en el artículo 56 transitorio el Gobierno dictó el Decreto 1088 de 1993 " por el cual se regula la creación de Asociaciones de Cabildos y Autoridades Tradicionales" como un primer paso hacia el reconocimiento de los Territorios Indígenas.

Que el Decreto 1088 de 1993 en su Articulo 3. Objeto, Las asociaciones que regula este Decreto, tienen por objeto, el desarrollo integral de las comunidades indígenas. Para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar las siguientes acciones:

I. Adelantar actividades de carácter industrial y comercial bien sea en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas.

II. Fomentar en sus comunidades proyectos de salud, educación y Vivienda en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinentes.

Que el Decreto 1953 de 2014 en Articulo 1: define para ello se establecen las funciones, mecanismos de financiación, control y vigilancia, así como el

fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena, con el fin de proteger, reconocer, respetar y garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas al territorio, autonomía, gobierno propio, libre determinación, educación indígena propia, salud propia y al agua potable y saneamiento básico, en el marco constitucional de respeto protección la diversidad étnica y cultural.

Así mismo en su Artículo 4 Asociaciones para la Administración Conjunta de la Asignación especial del Sistema General de Participaciones. Los resguardos podrán igualmente asociarse para efectos de administrar y ejecutar los recursos de la asignación especial del SGP siempre que acrediten Los requisitos establecidos en el presente decreto para administrar dichos recursos. Para estos efectos las asociaciones de que trata el presente, artículo serán consideradas como personas jurídicas de derecho público especial, estas entidades tendrán un órgano colegiado integrado por autoridades propias de los resguardos o Territorios Indígenas que las conforman, así como un representante legal y deberán registrarse ante el Ministerio del Interior.

Para la conformación de las asociaciones de que trata el presente decreto se tendrá en cuenta la Ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los respectivos pueblos indígenas que los conforman.

Que en el Decreto 1953 de 2014, Que de acuerdo con 1o previsto en el artículo 74 del mencionado decreto el/ Sistema Indígena de Salud Propia Intercultural SISPI- es definido como el conjunto de políticas, normas, Principios, recursos, instituciones y procedimientos que se sustentan a partir de Una concepción de vida colectiva, donde la sabiduría ancestral es fundamental para orientar dicho Sistema, en armonía con la madre tierra y según la cosmovisión de cada pueblo, El SISPI se articula, coordina y complementa con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, SGSSS, con el fin de maximizar los logros en salud de los pueblos indígenas, El SISPI es integral y se desarrolla en el marco del derecho fundamental de la salud, bajo la rectoría del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, a través de las instancias y procedimientos que me determine el presente decreto y demás disposiciones que lo modifiquen, sustituyan y reglamenten.

Que la ley 1450 de 2011 en su artículo 13 reza: ORIENTACION DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LA ASIGNACION ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDIGENAS, DEL SISTEMA GENERAL DE PARITICIPACIONES, Inciso 4 del artículo 83 de la Lev 715 de 2001 quedará así: Los recursos de participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111/de /1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por Decreto 28 de 2008".

Que el Decreto 252 de 2020 por medio del cual se adiciona el DECRETO 1088 DE 1993 Articulo 1. Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo: Articulo 10. Naturaleza de los actos y contratos. (...) Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos a convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente articulo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia, Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio. La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento

de las obligaciones a cargo de la organización indígena. En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral.

Ley 489 de 1998, artículo 95: faculta a las entidades territoriales a asociarse para cumplir funciones administrativas o prestar servicios públicos mediante convenios interadministrativos. Es la base legal para esta modalidad contractual.

Ley 80 de 1993, artículo 2 (inc. 2) y artículo 6: permiten que entidades públicas (como un resguardo, bajo reconocimiento de autoridad territorial) ejecuten recursos públicos.

La ley 21 de 1991 en su artículo N°25 numeral 1 establece que: "Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que le permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental".

Como entidad pública, la Alcaldía de Miraflores es la encargada de la Administración de los recursos que por competencia son transferidos desde el Ministerio con el fin de suplir las necesidades básicas de los pueblos indígenas del Municipio de San José del Guaviare, tal y como lo ordena la ley 715 de 2001 en su artículo 83 establece:

"Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año,

en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (Subrayé)".

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Los recursos de la participación asignados a los Resguardos Indígenas deberán destinarse a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos.

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Parágrafo. La participación asignada a los Resguardos Indígenas se recibirá sin perjuicio de los recursos que los departamentos, distritos o municipios les asignen en razón de la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia y de equidad en el caso de la educación de conformidad con el artículo 16 de esta ley, y el capítulo III del Título III en el caso de salud."

Decreto 1386 de 1994, artículo 5: establece que el convenio debe suscribirse entre el alcalde (o gobernador) y el cabildo o asociación de resguardos, permitiendo que varios resguardos se asocien o elijan representante común. Defines reglas operativas, incluyendo plazos anuales para solicitud y firma.

El municipio de Miraflores, ubicado en el departamento del Guaviare, cuenta con una significativa presencia de comunidades indígenas organizadas en 14 resguardos legalmente constituidos, articulados a través de dos asociaciones de autoridades tradicionales indígenas: CRIGUA II y ASATRIMIG. Estas comunidades enfrentan diversas problemáticas y condiciones de vulnerabilidad históricas relacionadas con el limitado acceso a servicios básicos, al debilitamiento en la

preservación de sus prácticas culturales y a la dificultad para el ejercicio efectivo y pleno de sus derechos colectivos.

Estas condiciones hacen necesaria la implementación de estrategias de desarrollo propias, culturalmente pertinentes y formuladas de manera participativa, que respondan a las realidades específicas de los pueblos indígenas de la región.

En este contexto, surge la necesidad de celebrar un convenio interinstitucional que permita aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la formulación de la estrategia "Tejiendo Saberes y Desarrollo", concebida como un instrumento de planificación integral que articule los saberes ancestrales, las dinámicas comunitarias y la acción institucional, con el fin de contribuir al fortalecimiento y bienestar integral de los pueblos indígenas del municipio.

La celebración de convenios interadministrativos con los resguardos indígenas resulta beneficiosa por cuanto permite armonizar el ejercicio de la autonomía indígena con el principio de coordinación interinstitucional. Estos convenios facilitan la articulación de acciones estatales con las necesidades propias de las comunidades, favoreciendo la ejecución de proyectos con pertinencia cultural, eficiencia en el uso de recursos públicos y fortalecimiento de capacidades territoriales desde la base social y organizativa indígena.

Además, dichos convenios contribuyen al cumplimiento de mandatos constitucionales y legales en cuanto a la promoción del desarrollo integral de los pueblos indígenas, permitiendo superar barreras históricas de exclusión mediante la cooperación administrativa y técnica con las entidades del Estado.

La expedición de la Ley 2461 de 2025, que reconoce a los resguardos como entidades territoriales, marca una coyuntura histórica que debe ser aprovechada para formalizar mecanismos de asociación y cooperación. En este contexto normativo, los convenios interadministrativos constituyen una vía idónea para implementar el enfoque diferencial, territorial y étnico, y responder oportunamente a las necesidades prioritarias en salud, educación, infraestructura y reactivación económica.

La oportunidad radica también en que muchas entidades territoriales cuentan actualmente con planes de desarrollo vigentes, la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y de cooperación internacional, hacen propicia la formulación de convenios que canalicen dichas fuentes en favor de comunidades históricamente excluidas.

Por tal razón se ve la necesidad de realizar un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** con LA **ASOCIACIÒN DE AUTORIDADES INDÌGENAS DEL GUAVIARE-CRIGUA II** el **NIT. 900.419.914-1** la cual cuenta con la experiencia y la capacidad para liderar y llevar a cabo las tareas encomendadas en el marco de la cooperación técnica, administrativa y financiera para la atención integral de sus principales necesidades, identificadas en materia de gobernanza, infraestructura social, servicios públicos, salud, educación intercultural, seguridad alimentaria, desarrollo económico y protección territorial. Este convenio permitirá ejecutar proyectos concertados con enfoque diferencial y pertinencia cultural, fortaleciendo así la autonomía y el bienestar colectivo de los pueblos indígenas.

por lo tanto, se hace necesario con ellos realizar el Convenio Interadministrativo cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA FORMULACIÓN PARTICIPATIVA DE LA ESTRATEGIA "TEJIENDO SABERES Y DESARROLLO" ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, GUAVIARE"**

Que el Municipio de Miraflores, Departamento del Guaviare, cuenta con disponibilidad presupuestal No. Presupuestal No. 275 del 25 de julio de 2025 por valor de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000,00)** y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2 del 25 de julio de 2025 por un valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($838.833.947,80)**, expedido por la Secretaria de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, en uso de las facultades legales conferidas en la ley, el Alcalde de Miraflores, Guaviare:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Escoger la modalidad de excepción al estatuto de Contratación Estatal que permite la Contratación directa y en consecuencia con el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2.015, que indican la procedencia de La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar justificada la contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo, cuyo objeto es realizar un **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA FORMULACIÓN PARTICIPATIVA DE LA ESTRATEGIA "TEJIENDO SABERES Y DESARROLLO" ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, GUAVIARE".** Con el **ASOCIACIÒN DE AUTORIDADES INDÌGENAS DEL GUAVIARE-CRIGUA II** el **NIT. 900.419.914-1**, representada legalmente por **WRRNY GÓMEZ ACOSTA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.120.570.438.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenase la realización de la contratación directa con el **ASOCIACIÒN DE AUTORIDADES INDÌGENAS DEL GUAVIARE-CRIGUA II** el **NIT. 900.419.914-1**, para la celebración de un contrato interadministrativo cuyo objeto será: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA FORMULACIÓN PARTICIPATIVA DE LA ESTRATEGIA "TEJIENDO SABERES Y DESARROLLO" ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, GUAVIARE".**

ARTÍCULO CUARTO: El presupuesto Oficial para la celebración de la contratación se estima en de **MIL OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($1,008,833,947.80).**

ARTÍCULO QUINTO: Las veedurías ciudadanas y comunidad en general que desee consultar y retirar los estudios previos y demás documentación relacionados, se establece como lugar electrónico la página WEB www.contratos.gov.co y como lugar físico la OFICINA JURIDICA Y CONTRATACIÓN, ubicada en la CALLE 5 N° 10-25 BARRIO CHINO del Municipio de Miraflores – Guaviare.

ARTÍCULO SEXTO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

"COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE".

Dada en Miraflores - Guaviare, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2025.

Diana Carmona

DIANA LORENA CARMONA GARCÍA
Jefe de oficina Jurídica y de Contratación
Con funciones de alcalde (E)
Decreto No 046 del 04 de julio de 2025.

Proyecto: Diana Lorena Carmona García– Jefe Oficina Jurídica y Contratación.
Aprobó: Juan Pablo Amaya Riaño- Secretario de Gobierno, Seguridad y Posconflictos